



REGISTRO DE CORRESPONDENCIA Teatro de la Maestranza SALIDA Fecha: 12/06/2019 Núm. 4278
--

TEATRO DE LA MAESTRANZA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A., DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019, DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE VENTA DE LOCALIDADES Y ABONOS DEL TEATRO DE LA MAESTRANZA

VISTO y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo Presupuesto base de licitación asciende a 70.200 € más IVA, con un precio/hora por desarrollos adicionales de 55 € más IVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La licitación de referencia tuvo lugar por el procedimiento abierto, mediante la existencia de una pluralidad de criterios de valoración, siendo aprobado los correspondientes Pliegos mediante Consejo de Administración de fecha 8 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Se ha dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el perfil del Contratante de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A. el día 12 de abril de 2019.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2019 la Mesa de Contratación, realiza la calificación de la documentación de capacidad y solvencia de las empresas licitadoras presentadas, KOOBIN EVENT S.L. e IMPRONTA SOLUCIONES S.L., y siendo correcta fueron admitidas ambas a la licitación.

CUARTO.- Con fecha 17 de mayo de 2019, la Mesa de contratación en acto público procede a la apertura del Sobre "2" de las empresas KOOBIN EVENT S.L. e IMPRONTA SOLUCIONES S.L., "Propuesta Técnica", para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables de acuerdo con juicios de valor.

QUINTO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, la Mesa de Contratación celebró sesión en la que procedió a valorar la propuesta técnica de las empresas licitadoras con la siguiente puntuación:



TEATRO DE LA MAESTRANZA

	KOOBIN EVENT S.L.	IMPRONTA SOLUCIONES S.L.
V1 Memoria Técnica		
V1.1 Requerimientos técnicos	15	15
V1.2 Implantación	10	8
V1.3 Servicio	4	3
TOTAL	29	26

SEXTO.- Previa realización de la demostración práctica el día 27 de mayo de 2019 por parte de ambas empresas licitadoras, con fecha 28 de mayo la Mesa de contratación procedió a valorar las demostraciones prácticas realizadas por las empresas licitadoras con los siguientes puntos:

	KOOBIN EVENT S.L.	IMPRONTA SOLUCIONES S.L.
V2 Demostración práctica		
V2.1 Venta de entradas	9	6
V2.2 Abonos	12	12
V2.3 Control de accesos	4	5
V2.4 Informes	9	7
TOTAL	34	30

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de mayo, con la asistencia de las empresas licitadoras, y previa lectura de las puntuaciones referidas anteriormente en los antecedentes quinto y sexto, se procedió a la apertura del Sobre 3 "Oferta económica".

La oferta de KOOBIN EVENT ascendió a la cantidad de 67.500 € más IVA, con un precio/hora por desarrollos adicionales de 55 € más IVA.

La oferta económica de IMPRONTA SOLUCIONES S.L. ascendió a la cantidad de 48.438 € más IVA, con un precio/hora por desarrollos adicionales de 38 € más IVA.



TEATRO DE LA MAESTRANZA

Ante la posibilidad de que la oferta de IMPRONTA SOLUCIONES S.L. pudiera estar incurso en anormalidad toda vez que, siendo el precio base de la licitación de 70.200 €, el importe de referencia para el cálculo de las ofertas incurso en presunción de anormalidad es de 63.180 €, la Mesa de contratación acordó pedir justificación de su oferta económica a IMPRONTA SOLUCIONES S.L. así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

OCTAVO.- Con fecha 30 de mayo de 2019 se recibió justificación de IMPRONTA SOLUCIONES S.L., fechado el 29 de mayo anterior, sobre respuesta al requerimiento de la Mesa de Contratación por presunta baja anormal.

Con fecha 3 de junio de 2019 el Departamento de Contratación evacuó informe sobre la justificación formulada por IMPRONTA SOLUCIONES S.L. del siguiente tenor literal:

“La empresa IMPRONTA S.L. justifica su oferta mediante unas alegaciones excesivamente genéricas toda vez que se limita a reseñar el tamaño de la empresa, el volumen de negocio y el número de servicios que presta pero en modo alguno se ciñe al contenido del art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este sentido, describe solo la baja y mantiene la hipótesis de que son sus precios habituales de mercado ofertado en otras licitaciones pero ni cita en cuáles de ellas, ni concreta qué precio, ni tampoco para qué servicios concretos, impidiendo a este departamento realizar una comparativa del objeto de esas supuestas licitaciones a las que se presenta con semejantes precios con el contrato licitado en las presentes actuaciones.

Analizamos a continuación el informe justificativo de IMPRONTA S.L. siguiendo los criterios del anteriormente referido art 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción. El informe no describe una estructura de costes de la prestación del servicio que se describe en la oferta económica. Por lo tanto, se desconoce si el bajo nivel de precio se debe a un proceso especialmente eficiente en la prestación del servicio.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. Podría deducirse de la justificación de IMPRONTA S.L. que la escalabilidad de la plataforma del servicio, dado el supuesto nivel de implantación que alega, y que tampoco acredita, puede permitir un ahorro. Ahora bien, no se describe en la justificación en qué



TEATRO DE LA MAESTRANZA

partidas de costes se están produciendo esos ahorros. Ni siquiera se hace referencia alguna al porcentaje de ahorro que se produce por la condición de escalabilidad de la referida plataforma limitándose a establecer una hipótesis entre esta condición y el precio final ofertado.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. No se observa en la justificación ninguna ventaja competitiva descrita en términos de costes entre la plataforma ofertada y otras del sector.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201. En la justificación no se describe la estructura de costes laborales que repercute el licitador en sus precios. No desglosa ni siquiera el porcentaje que puede suponer en la estructura de costes aquellos de naturaleza social o laboral. Al respecto hay que decir que si bien no se puede determinar a priori un eventual incumplimiento del Convenio colectivo que pudiera resultar de aplicación, sí que se puede afirmar que la justificación no es ya incompleta, sino inexistente.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. Ni se alega ni, por lo tanto, se considera.

A la vista de todo lo anterior se rechaza la oferta de IMPRONTA S.L. ya que el informe presentado por dicha licitadora NO justifica suficientemente el bajo nivel del precio ofertado en primer lugar por cuanto que se basa en meras hipótesis carentes de valor a estos efectos y, en segundo lugar, porque no aporta la estructura de costes, lo que abunda en el carácter incompleto de la justificación. Todo ello redundando en que no se ha destruido la presunción de anormalidad que se establece en el art. 149.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”.

NOVENO.- Con fecha 4 de junio de 2019 la Mesa de Contratación celebró sesión en la que acordó elevar al órgano de contratación las siguientes propuestas:

a) La EXCLUSIÓN de la oferta presentada por IMPRONTA SOLUCIONES S.L. por los motivos expuestos en el informe del Departamento de Contratación transcrito en el antecedente octavo.

b) Clasificar las proposiciones presentadas de la siguiente forma:

Orden	Empresa	V1	V2	V3	TOTAL
1	KOOBIN EVENT S.L.	29	34	30	93



TEATRO DE LA MAESTRANZA

DÉCIMO.- Con fecha 4 de junio esta Dirección General elevó a definitiva la clasificación realizada por la Mesa de Contratación y acordó requerir a la empresa KOOBIN EVENT S.L. que remitiese la documentación justificativa de la capacidad para contratar, toda vez que, al igual que IMPRONTA SOLUCIONES S.L. en el Sobre 1, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Particulares, solo incluyó la correspondiente declaración responsable.

Con fecha 9 de junio de 2019 la Mesa de Contratación calificó de forma favorable la documentación remitida por KOOBIN EVENT S.L. previamente recibida día 6 de junio de 2019, proponiendo la adjudicación definitiva del contrato a dicha empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación me han sido atribuidas por el Consejo de Administración en sesión de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Se ha seguido en el presente expediente la tramitación establecida en los art. 321 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los incisos primero y último del art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *“cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”*. En el Anexo 4 del Pliego de Cláusulas Particulares se establece un importe de referencia a los efectos de presumir que una oferta es anormalmente baja *“cuando el importe sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales”*.

Por otra parte, el último inciso del referido artículo establece que *“se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis (...)”*.



TEATRO DE LA MAESTRANZA

La Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Particulares establece que *“serán rechazadas las proposiciones (...) que incurran en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y que no quede justificada su viabilidad”*. Dicha circunstancia concurre en la justificación de la oferta presentada por IMPRONTA SOLUCIONES S.L. toda vez que la justificación presentada no destruye la presunción de anormalidad que se establece en el art. 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *“la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación”*.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. así como en el Pliego de Cláusulas Particulares y demás normativa de aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- EXCLUIR del procedimiento de adjudicación la oferta presentada por IMPRONTA SOLUCIONES S.L., de acuerdo con las argumentaciones recogidas en el Antecedente de Hecho octavo y Fundamento de Derecho tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Adjudicar definitivamente contrato de servicios del sistema de venta de localidades y abonos del Teatro de la Maestranza a KOOBIN EVENT S.L. por un importe de 67.500 € más IVA, con un precio/hora por desarrollos adicionales de 55 € más IVA.

TERCERO.- Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación definitiva, acompañada del informe del Departamento de Contratación de fecha 3 de junio de 2019, a las empresas señaladas en el “Antecedentes de Hecho Tercero” de esta Resolución y anúnciese en el perfil del contratante.

CUARTO.- Formalícese el contrato en el correspondiente documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017,



TEATRO DE LA MAESTRANZA

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

En Sevilla, a 12 de junio de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Javier Menéndez Álvarez', is written over a horizontal line.

Javier Menéndez Álvarez



TEATRO DE LA MAESTRANZA

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS PARA EL SERVICIO DE "GESTIÓN DEL SISTEMA DE VENTA DE LOCALIDADES Y ABONOS", LICITADO POR TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.

Con fecha 28 de mayo de 2019 se procedió a la apertura de las ofertas económicas del servicio de "GESTIÓN DEL SISTEMA DE VENTA DE LOCALIDADES Y ABONOS". El precio base de la licitación era de 70.200 €, obteniéndose un importe de referencia para el cálculo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad de 63.180 €.

De las 2 empresas presentadas y admitidas por la mesa de contratación, las empresas incursas en presunción de anormalidad de conformidad con el pliego de bases de la licitación han sido:

Empresa	Oferta económica	Dif ^a Respecto Importe Temeridad
IMPRONTA S.L.	48.438,00 €	14.742,00 €

El día 28 de mayo de 2019 se solicitó por parte de la mesa de contratación a IMPRONTA S.L. que presentara una justificación de su oferta y de no estar incurso en presunción de anormalidad, emplazándola hasta las 15:00 horas del día 30 de mayo de 2019.

Finalizado el plazo otorgado se ha recibido la justificación solicitada de la empresa IMPRONTA S.L., la cual se ha analizado.

Se da por íntegramente reproducido, en aras de la brevedad, el informe de fecha 29 de mayo de 2019 firmado por el representante legal de IMPRONTA S.L., don Alejandro Santiago Vega.

La empresa IMPRONTA S.L. justifica su oferta mediante unas alegaciones excesivamente genéricas toda vez que se limita a reseñar el tamaño de la empresa, el volumen de negocio y el número de servicios que presta pero en modo alguno se ciñe al contenido del art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En este sentido, describe solo la baja y mantiene la hipótesis de que son sus precios habituales de mercado ofertado en otras licitaciones pero ni cita en cuáles de ellas, ni concreta qué precio, ni tampoco para qué servicios concretos, impidiendo a este departamento realizar una comparativa del objeto de esas supuestas licitaciones a las que se presenta con semejantes precios con el contrato licitado en las presentes actuaciones.

Analizamos a continuación el informe justificativo de IMPRONTA S.L. siguiendo los criterios del anteriormente referido art 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción. El informe no describe una estructura de costes de la prestación del servicio que se describe en la oferta económica. Por lo tanto, se desconoce si el bajo nivel de precio se debe a un proceso especialmente eficiente en la prestación del servicio.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. Podría deducirse de la justificación de IMPRONTA S.L. que la escalabilidad de la plataforma del servicio, dado el supuesto nivel de implantación que alega, y que tampoco acredita, puede permitir un ahorro. Ahora bien, no se describe en la justificación en qué partidas de costes se están produciendo esos ahorros. Ni siquiera se hace referencia alguna al porcentaje de ahorro que se produce por la condición de escalabilidad de la referida plataforma limitándose a establecer una hipótesis entre esta condición y el precio final ofertado.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. No se observa en la justificación ninguna ventaja competitiva descrita en términos de costes entre la plataforma ofertada y otras del sector.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201. En la justificación no se describe la estructura de costes laborales que repercute el licitador en sus precios. No desglosa ni siquiera el porcentaje que puede suponer en la estructura de costes



aquellos de naturaleza social o laboral. Al respecto hay que decir que si bien no se puede determinar *a priori* un eventual incumplimiento del Convenio colectivo que pudiera resultar de aplicación, sí que se puede afirmar que la justificación no es ya incompleta, sino inexistente.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. Ni se alega ni, por lo tanto, se considera.

A la vista de todo lo anterior se rechaza la oferta de IMPRONTA S.L. ya que el informe presentado por dicha licitadora NO justifica suficientemente el bajo nivel del precio ofertado en primer lugar por cuanto que se basa en meras hipótesis carentes de valor a estos efectos y, en segundo lugar, porque no aporta la estructura de costes, lo que abunda en el carácter incompleto de la justificación. Todo ello redundando en que no se ha destruido la presunción de anormalidad que se establece en el art. 149.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Sevilla, a 3 de junio de 2019.

Fdo.: María Luisa Roldán González
Técnico Superior de Contratación.